

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda para división material o ad valorem. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100047-00
PROCESO : DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ GIL
DEMANDADO: GONZALO GONZÁLEZ CHAUTA

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (arts. 82, 83 y 90 del C.G.P. y artículo 6º del Decreto 806 de 2020), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. **Precise** en el poder y hechos de la demanda si procede la división material o la venta del inmueble común (art 470 CGP), toda vez que en esa documental se alude a división ad valorem y también material, tenga en cuenta que la partición material solo es viable cuando sean bienes que se puedan partir materialmente, sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, en los demás casos solo procederá la venta conforme el art 407 del C.G.P.
2. **Allegue** un dictamen pericial, el cual debe realizarse con entidades o profesionales especializados, debidamente inscritos y certificados por el Registro Nacional de Avaluadores (RNA) y en la experticia se debe relacionar claramente el tipo de división que es procedente, la partición si fuere el caso, el valor de las mejoras si se reclaman y el valor del bien, de con el conformidad al inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.

Se le pone de presente a la parte demandante que el dictamen debe estar acorde con lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P., y no es procedente conceder término para aportarlo, siendo uno de los requisitos que se deben cumplir con la presentación de la demanda, inciso final del artículo 406 ibídem.

3. **Amplíe** información sobre la dirección de notificación de la parte demandante, refiriendo una ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, como quiera que únicamente informa Vereda y municipalidad pero omite precisar sector, nombre del predio o finca correspondiente, debiendo brindar todas las especificaciones conocidas, máxime si manifiesta no poseer dirección electrónica. (Numeral 10º del artículo 82 del C.G.P).

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 020 del 26 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

4. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Artículo 6º Decreto 806 de 2020, tenga en cuenta que la inscripción de la demanda no es atendida como medida cautelar, por ser de trámite procesal oficioso, artículo 409 del C.G.P.
5. En atención a lo mencionado en el hecho 1.1 del libelo, apórtese certificación del estado actual del mentado proceso No. 2018-0160, en el evento de encontrarse terminado y/o archivado, deberá gestionar lo pertinente para el levantamiento de la cautela (inscripción de demanda) allegando certificado de libertad con constancia de cancelación de la anotación No. 8.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS en calidad de apoderado especial de la parte demandante, para que actúe en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c394b9c35871704b75a0aebbd1a531542a506c7b52d6dd0852ca20e92bf9f011
Documento generado en 23/04/2021 03:35:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**